

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al treinta y uno de agosto dos mil once.

Visto el recurso de revisión **1793/INFOEM/IP/RR/2011**, **1794/INFOEM/IP/RR/2011** y **1797/INFOEM/IP/RR/2011** interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta de junio de dos mil once [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, tres solicitudes de información pública que fueron registradas con los números 00286/TOLUCA/IP/A/2011, 00287/TOLUCA/IP/A/2011 y 00288/TOLUCA/IP/A/2011, respectivamente, mediante las cuales pidió acceder a la información que se transcribe:

“Deseo copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos que amparan el pago de derechos por concepto de la prestación del servicio de agua del actual presidente municipal; del periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2009”.

“Deseo copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011,
Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que amparan el pago de derechos por concepto de la prestación del servicio de agua del actual presidente municipal; del periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2010”.

“Deseo copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos que amparan el pago de derechos por concepto de la prestación del servicio de agua del actual presidente municipal; del periodo comprendido de enero de 2011 a la fecha”.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. Del expediente electrónico del recurso de revisión **01794/INFOEM/IP/RR/2011**, se advierte que se encuentra en proceso de notificación el siguiente archivo adjunto:

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACTA 26/2011

VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día 15 de julio de dos mil once, en la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, sito en Avenida Independencia Pte. 207, Palacio Municipal, Colonia Centro del Municipio de Toluca, se reunieron los miembros del Comité de Información del Municipio de Toluca, **Doctora María Elena Barrera Tapia**, Presidenta del Comité, **Doctor Om Christian Alvarado Pechir**, Titular de la Unidad de Información y el **Contador Público Martín Armando Quiroz Campuzano**, Contralor Municipal, con el objeto de supervisar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y celebrar la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Municipio.

Acto seguido el Titular de la Unidad de Información da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum;
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
3. Análisis y turno de las Solicitudes de Información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de forma física en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información;
4. Análisis y discusión de la información por clasificar, desclasificar y/o que se declarará inexistente;
5. Asuntos Generales;
6. Acuerdos.

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

El Titular de la Unidad de Información dio inicio a la lectura del primer punto del Orden del Día, "Lista de asistencia y declaración del quórum", estando presentes los integrantes del Comité de Información, a lo cual se declara que existe el quórum para dar inicio a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información.

2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Información procedió a dar lectura al Orden del Día propuesto para su discusión en la presente Sesión de Comité de Información, atendiendo a las posibles modificaciones que pudieran precisarse por alguno de los integrantes del Comité de Información y en su caso la aprobación del mismo.

3. ANÁLISIS Y TURNO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (SICOSIEM) Y DE FORMA FÍSICA EN EL MÓDULO DE ACCESO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Se llevó a cabo el análisis de las solicitudes ingresadas, quedando de la siguiente manera:

Solicitudes ingresadas a través del SICOSIEM

Número de Folio	Fecha de Recepción	Unidad Administrativa
00312/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-12	Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana
00313/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-12	Tesorería Municipal/Dirección General de Servicios Públicos y Medio Ambiente

EXPEDIENTE:

01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011,
Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.

PONENTE:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

00314/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-13	Tesorería Municipal/Dirección de Administración
00315/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-13	Dirección de Administración
00316/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-13	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00317/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-14	Dirección de Administración/Secretaría Técnica
00318/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-14	Dirección de Administración

4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACIÓN POR CLASIFICAR, DESCLASIFICAR, DECLARAR INEXISTENTE, Y/O PONER A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO.

Número de Folio	Determinación
00258/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00266/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00267/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00268/TOLUCA/IP/A/2011	In Situ
00270/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00271/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00236/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00289/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ

EXPEDIENTE:

01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011,
Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.

PONENTE:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

00290/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00291/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00292/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00293/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00294/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00302/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00303/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00304/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00284/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00285/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia

5. ASUNTOS GENERALES

PRIMERO.- Se presenta ante el Comité de Información, la propuesta de modificación a las MEDIDAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PUBLICOS HABILITADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, para su revisión y en su caso aprobación.

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

6. ACUERDOS

Analizados y revisados los puntos del Orden del Día, el Comité de Información determina lo siguiente:

PRIMERO. Se presenta ante el Comité de Información las modificaciones a las MEDIDAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, para su revisión y en su caso aprobación.

Derivado del análisis y revisión al documento referido, este Órgano Colegiado emite el siguiente Acuerdo:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.J</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y derivado del análisis realizado, se aprueban las modificaciones al documento denominado MEDIDAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.</p> <p>Se instruye a la Unidad de Información para que se turnen las medidas a la Secretaría del Ayuntamiento, para su revisión, validación y en su caso publicación a través de la Gaceta Municipal Semanal del Municipio de Toluca.</p>
---	--

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011 "AÑO DEL CAUDELLO VICENTE GUERRERO"

SEGUNDO. Visto el expediente de solicitud de información 00258/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual el [REDACTED] requiere lo siguiente:

*"Por este medio solicito me sean proporcionadas copias de las facturas expedidas de los años, 2003 a 2011 expedidas por la empresa COMERCIALIZADORA TECNO*CORP Y/O CELIA SOLÍS BARRERA a nombre del ayuntamiento de TOLUCA, en virtud de que la contratación para adquisiciones son información pública" (sic)*

Derivado de la respuesta otorgada por la C. Guillermina San Martín Castroparedes, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, mediante la cual informa que a partir del 18 de agosto del 2009 a 4 de julio del 2011, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva a los expedientes relativos a las adquisiciones realizadas, teniendo como resultado que no se ha tenido ninguna relación comercial con la empresa y/o persona física en mención, por lo que corresponde al periodo del año 2003 al 17 de agosto de 2009, se hace del conocimiento que dicha documentación se encuentra integrada en el Archivo de Concentración.

Por tal motivo este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.II</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina la <u>declaratoria de inexistencia</u> de la documentación antes señalada, toda vez que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Administración, no se ubico alguna evidencia documental respecto de lo requerido por el particular.</p> <p>Así mismo se instruye a la Unidad de Información para que ponga a disposición in situ, lo correspondiente a la documentación del periodo 2003 a 2009, informando dirección y horarios para asistir a realizar consulta de los documentos antes señalados.</p>
--	--

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

	Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios (SICOSIEM), haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.
--	---

TERCERO.- Visto el expediente de solicitud de información **00266/TOLUCA/IP/A/2011**, mediante el cual el [REDACTED] requiere lo siguiente:

"CON EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE DE OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA LE PIDO ME ENTREGUE POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA TODOS LOS DOCUMENTOS (INFORMES) DEL COMISARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN." (sic)

Derivado de la respuesta otorgada por la Lic. María de los Ángeles Baeza Zavala, Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento, mediante la cual informa que a la fecha, el Comisario del Consejo Directivo del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, no ha remitido informe alguno.

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.III</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a dictaminar la declaratoria de inexistencia de la documentación referida, dado que no se cuenta con evidencia documental en los archivos de este Sujeto Obligado.</p> <p>Se instruye a la Unidad de Información, para que notifique el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios (SICOSIEM)</p>
---	---

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011. "AÑO DEL CAUDELLO VICENTE GUERRERO"

	haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.
--	---

CUARTO.- Visto el expediente de solicitud de información 00267/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual [REDACTED] requiere lo siguiente:

"CON EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE DE OBTENER INFORMACIÓN PUBLICA LE PIDO ME ENTREGUE POR ESTA VIA ELECTRONICA LAS CERTIFICACIONES QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA TIENE EN SU PODER, RESPECTO A LA CALIDAD DEL AGUA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, CORRESPONDIENTES A LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN" (sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por la Lic. María de los Ángeles Baeza Zavala, Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento, mediante la cual informa que el Organismo cuenta con un Laboratorio para analizar la calidad del agua que el Organismo distribuye, mismo que está regido por las siguientes Normas: Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, "SALUD AMBIENTAL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-LÍMITES PERMISIBLES DE CALIDAD Y TRATAMIENTOS A QUE DEBE SOMETERSE EL AGUA PARA SU POTABILIZACIÓN". Norma Oficial Mexicana 014-SSA1-1993, "PROCEDIMIENTOS SANITARIOS PARA EL MUESTREO DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO". En lo que se refiere a las Certificaciones, el Laboratorio de la Calidad del Agua de este Organismo no cuenta con ellas, sin embargo la calidad del agua del municipio de Toluca es supervisada por el Instituto de Salud del Estado de México, la Comisión Nacional del Agua y la Comisión de Agua del Estado de México. Por otra parte el Laboratorio realiza análisis bacteriológicos y físico-químicos (diez parámetros) al agua potable que se suministra a la ciudadanía.

Derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.IV	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a dictaminar la <u>declaratoria de inexistencia</u> de la
--	--

El Ayuntamiento de Toluca
 Av. Independencia Pisos No. 207,
 Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 19 00 Ext. 061
 www.toluca.gob.mx

8
 página

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

	<p>documentación referida, dado que no se cuenta con evidencia documental en los archivos de este Sujeto Obligado.</p> <p>Se instruye a la Unidad de Información, para que notifique el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios, haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
--	--

QUINTO.- Visto el expediente de solicitud de información 00268/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual el [REDACTED] requiere lo siguiente:

"CON EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE DE OBTENER INFORMACIÓN PUBLICA LE PIDO ME ENTREGUE POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA CELEBRADOS EN LOS CONDOMINIOS, ASÍ COMO DE LOS CONJUNTOS URBANOS CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 2008, 2009, 2010 Y 2011 CON EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA." (sic)

De la respuesta proporcionada por la Lic. María de los Ángeles Baeza Zavala, Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento, mediante la cual informa que resulta técnicamente imposible emitir dicha documentación a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, toda vez que la documentación solicitada, excede de 30000 hojas.

Sin embargo y a efecto de que el particular pueda realizar la medición respecto de la magnitud de los documentos que solicita, se anexa en archivo adjunto, listado del padrón de contratos celebrados en Condominios y Conjuntos Habitacionales de los años requeridos.

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011 "AÑO DEL CAUDELLO VICENTE GUERRERO"

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.V</p>	<p>Como lo establece el Capítulo Décimo, Lineamiento CINCUENTA Y CUATRO de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, se instruye a la Unidad de Información para que realice el procedimiento administrativo correspondiente, y notifique al particular el listado del padrón de contratos celebrados, así como informar al ciudadano, donde se permitirá el acceso a la información, costos por la reproducción de la información y bajo que horarios y días hábiles estará disponible la consulta; lo anterior atiende a que el volumen de documentos del cual se integran los expedientes de la información solicitada, no es posible proporcionarlos a través del sistema electrónico, dado que excede el número de hojas permitidas.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios, haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
---	---

página 10

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SEXTO.- Visto el expediente de solicitud de información 00270/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual el [REDACTED] requiere lo siguiente:

"CON EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE DE OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA LE PIDO ME ENTREGUE POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA LOS DOCUMENTOS (ACTAS Y/O ACUERDOS) POR LOS CUALES EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, A LLEVADO A CABO LA FIJACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS COMITÉS INDEPENDIENTES, PARA LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011..." (sic)

De la respuesta proporcionada por la Lic. María de los Ángeles Baeza Zavala, Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento, mediante la cual informa que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción IV y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, compete a la Legislatura local la aprobación de las Tarifas para los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, ahora bien, en la Ley del Agua del Estado de México, se establecen las atribuciones de las autoridades municipales, entre ellas las de la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje a su cargo, quienes podrán ejercer estas atribuciones por Organismos Descentralizados Municipales, señalando en el mismo ordenamiento las atribuciones de los Organismos Públicos Descentralizados, los cuales gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. En el caso de Toluca, el Organismo Público Descentralizado Agua y Saneamiento de Toluca, a través de su Consejo Directivo, solamente propone al Poder Legislativo las Tarifas para las zonas en las que presta sus servicios, no así en las zonas donde operan los Comités Independientes, ya que ellos cuentan con títulos de concesión independientes a los otorgados al Organismo Agua y Saneamiento de Toluca. Así también el manejo de los recursos de los Comités es ajeno al Organismo, por lo cual éste no puede fijar o aprobar cuotas y tarifas para el cobro de los servicios prestados por dichos Comités. Los Comités Independientes de Agua Potable son organizaciones integradas por vecinos de la localidad que administran, operan y mantienen los sistemas locales de agua potable, por lo que el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca carece de facultades para intervenir en sus asuntos.

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.VI</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII, se procede a declarar el <u>dictamen de inexistencia</u> de "(actas y/o acuerdos) por los cuales el Consejo Directivo del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, ha llevado a cabo la fijación y aprobación de las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios del suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de los Comités Independientes.</p> <p>Así mismo se instruye a la Unidad de Información, para que de manera específica oriente al ciudadano donde puede ubicar la información referente a los cobros y tarifas de servicios de agua potable, aprobados por la Legislatura, correspondientes a los años 2009-2010 y 2011, los cuales esta publicados en el portal oficial Web www.toluca.gob.mx.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios, haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
--	--

SÉPTIMO.- Visto el expediente de solicitud de información 00271/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual [REDACTED] requiere lo siguiente:

"CON EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE DE OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA LE PIDO ME ENTREGUE POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA LAS ACTAS E INFORMES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS COMITÉS INDEPENDIENTES DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2009, 2010 Y 2011, EN PODER DE EL ORGANISMO

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011 "AÑO DEL CAUDELLO VICENTE GUERRERO"

DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, YA QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA DEPENDENCIA SEÑALADA ES LA RESPONSABLE DE COORDINAR A ESTOS COMITÉS Y DICHOS DOCUMENTOS SOLICITADOS DEBEN ELABORARSE CON CARÁCTER DE OBLIGATORIOS" (sic)

De la respuesta proporcionada por la Lic. María de los Ángeles Baeza Zavala, Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento, mediante la cual informa que de acuerdo a las atribuciones de las Autoridades Municipales que se encuentran normadas en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Agua del Estado de México, no se establece en ninguno de ellos que el Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, tenga la obligatoriedad de coordinar a los Comités Independientes.

En la búsqueda de otros estatutos legales no se encontró ninguna facultad que el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca cuanta para intervenir en los asuntos de los Comités Independientes; Por lo anterior le informo que este Organismo no cuenta con documentación alguna (ni actas ni informes) que se refieran a la actuación de los Comités Independientes de Agua del Territorio Municipal.

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.VII</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII, se procede a declarar el <u>dictamen de inexistencia</u> de "(actas y/o informes) por los cuales el Consejo Directivo del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, coordina los Comités Independientes de Agua.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios, haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
---	---

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



OCTAVO.- Visto el expediente de solicitud de información 00236/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual [REDACTED] requiere lo siguiente:

"SOLICITO COPIAS DIGITALIZADAS DE LOS DOCUMENTOS DONDE SOLICITARON EL BLOQUEO AL TRANSITO VEHICULAR EL SABADO 4 DE JUNIO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE TOLUCA. COPIA DEL DOCUMENTO DONDE EL PROPIO AYUNTAMIENTO DA LA AUTORIZACIÓN A DICHO BLOQUEO Y QUIERO UNA EXPLICACIÓN FUNDAMENTADA A Y MOTIVADA DEL PORQUE DE DICHO BLOQUEO." (sic)

De la respuesta proporcionada por el Lic. Ricardo Mejía Gutiérrez, Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación, mediante la cual refiere que después de una búsqueda exhaustiva de la documentación aludida, no se encontró antecedente alguno relacionado con la solicitud de información presentada.

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.VIII</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a declarar el <u>dictamen de inexistencia</u> del documento solicitado, toda vez que después de la búsqueda exhaustiva por parte del Servidor Público Habilitado, no se encontró el documento requerido.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios, haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
--	---

14
página

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

NOVENO.- Vistos los expedientes de solicitudes de información 00289/TOLUCA/IP/A/2011, 00290/TOLUCA/IP/A/2011, 00291/TOLUCA/IP/A/2011, 00302/TOLUCA/IP/A/2011, 00303/TOLUCA/IP/A/2011 y 00304/TOLUCA/IP/A/2011 mediante el cual el [REDACTED] requiere lo siguiente:

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES

00289/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de pago de nomina correspondiente al periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2009, de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, de confianza, operativos y policías del municipio". (sic)

00290/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de pago de nomina correspondiente al periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2010, de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, de confianza, operativos y policías del municipio". (sic)

00291/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de pago de nomina correspondiente al periodo comprendido de enero de 2011 a la fecha, de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, de confianza, operativos y policías del municipio" (sic)

00302/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de las percepciones y deducciones del presidente municipal síndicos y regidores, que deberá contener: Categoría, sueldo base, compensación, gratificación, y seguro de separación correspondiente al periodo enero de 2009 a diciembre de 2009" (sic)

00303/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de las percepciones y deducciones del presidente municipal síndicos y regidores, que deberá contener: Categoría, sueldo base, compensación, gratificación, y seguro de separación correspondiente al periodo enero de 2010 a diciembre de 2010" (sic)

00304/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de las percepciones y deducciones del presidente municipal síndicos y regidores, que deberá contener: Categoría, sueldo base, compensación, gratificación, y seguro de separación correspondiente al periodo enero de 2011 a la fecha" (sic)

Derivado de los requerimientos hechos por el particular respecto del mismo tema, este Comité de Información autoriza la realización de un acumulado de solicitudes de información, a efecto de garantizar el principio de simplicidad y rapidez, mismo que encuentra su fundamento en el artículo 41 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y una vez analizada la respuesta

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

proporcionada por la C. Guillermina San Martín Castroparedes, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, mediante la cual informa que respecto de la documentación solicitada en los folios antes mencionados, dicha información asciende a **306,000** hojas de recibos de nomina; lo cual esto implicaría que se tendría que reimprimir dichos documentos, ya que los originales son entregados a los Servidores Públicos al momento de firmar su nomina, por tal motivo ya no obran en los archivos de esta Dirección de Administración.

Derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.IX</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina la declaratoria de inexistencia de los recibos de nomina, toda vez que son entregados a los Servidores Públicos, al momento de que firman su nómina.</p> <p>Sin embargo la Dirección de Administración se encuentra en la posibilidad de reimprimir dichos recibos a efecto de que puedan ser proporcionados al ciudadano.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios, haciendo del conocimiento al ciudadano, los costos por la reproducción de la información solicitada, dirección y horarios mediante los cuales podrá acceder a la misma, una vez cubiertos los montos establecidos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
--	--

página 16

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011 "AÑO DEL CAUDELLO VICENTE GUERRERO"

DÉCIMO.- Vistos los expedientes de solicitudes de información 00292/TOLUCA/IP/A/2011, 00293/TOLUCA/IP/A/2011 y 00294/TOLUCA/IP/A/2011 mediante el cual el [REDACTED] requiere lo siguiente:

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES

00292/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de Seguros de separación correspondiente al periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2009". (sic)

00293/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de Seguros de separación correspondiente al periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2010". (sic)

00294/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de Seguros de separación correspondiente al periodo comprendido de enero de 2011 a la fecha" (sic)

Derivado de los requerimientos hechos por el particular respecto del mismo tema, este Comité de Información autoriza la realización de un acumulado de solicitudes de información, a efecto de poder garantizar el principio de simplicidad y rapidez, mismo que encuentra su fundamento en el artículo 41 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y una vez analizada la respuesta proporcionada por la C. Guillermina San Martín Castroparedes, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, mediante la cual refiere que respecto de los recibos de Seguro de Separación, nos encontramos imposibilitados para proporcionar la documentación aludida, dado que no obran en los archivos de alguna dependencia administrativa de este H. Ayuntamiento de Toluca, toda vez que se realizó un contrato de prestación de servicios con una Aseguradora Privada y esta empresa es quien genera los recibos antes mencionados.

Derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.X</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina la <u>declaratoria de inexistencia</u> de los recibos de seguros de separación, por los motivos arriba mencionados. Notifíquese el presente Acuerdo, a través del</p>
---	---

El Ayuntamiento de Toluca
 Av. Independencia Pionero No. 207,
 Col. Centro, Toluca, México

Tel. 278 19 00 Ext. 081
 www.toluca.gob.mx

17
 página

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

	<p>Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios (SICOSIEM), haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
--	---

DÉCIMO PRÍMERO.- Visto el expediente de solicitud de información 00284/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual el [REDACTED] requiere lo siguiente:

"Quisiera saber con quién se encuentra asegurado el AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, así como el monto de la prima, el concepto y el desglose de bienes inmuebles con valores del mismo. Del presente año fiscal." (sic)

De la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado, se hace del conocimiento que solo el parque vehicular se encuentra asegurado ante QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. B. de C. V., por un monto de \$13,477,971.16 (Trece millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos setenta y un pesos 16/100 M.N.

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.XI</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII, se procede a declarar el dictamen de inexistencia de seguro de los bienes patrimoniales, toda vez que únicamente se encuentra asegurado el parque vehicular.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios, haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
--	---

18
página

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DÉCIMO SEGUNDO.- Visto el expediente de solicitud de información 00285/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual el [REDACTED] requiere lo siguiente:

"Quisiera saber con quién se encuentra asegurado el AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, así como el monto de la prima, el concepto y el desglose de los bienes inmuebles con valores del mismo, del presente año 2011." (sic)

De la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado, se hace del conocimiento que solo el parque vehicular se encuentra asegurado ante QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. B. de C. V., por un monto de \$13,477,971.16 (Trece millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos setenta y un pesos 16/100 M.N.

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.XII</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII, se procede a declarar el dictamen de inexistencia de seguro de los bienes patrimoniales, toda vez que únicamente se encuentra asegurado el parque vehicular.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios, haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
---	---

DÉCIMO TERCERO.- Visto el Resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante el cual refiere la entrega de los Manuales de Organización y Procedimientos, se informa que a la fecha aun se encuentran los trabajos para la conclusión de los documentos referidos.

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Por tal motivo, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.XIII	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a ratificar la Reserva de los Manuales de Organización y Procedimientos, por el periodo de 6 meses, toda vez que aun se encuentran en proceso de elaboración b Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios.
--	---

DÉCIMO CUARTO.- Visto el expediente de solicitud de información 00286/TOLUCA/IP/A/2011, 00287/TOLUCA/IP/A/2011 y 00288/TOLUCA/IP/A/2011 mediante el cual el [REDACTED] requiere lo siguiente:

"Deseo copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos que amparan el pago de derechos por concepto de la prestación del servicio de agua del actual presidente municipal; del periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2009.

Deseo copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos que amparan el pago de derechos por concepto de la prestación del servicio de agua del actual presidente municipal; del periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2010.

Deseo copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos que amparan el pago de derechos por concepto de la prestación del servicio de agua del actual presidente municipal; del periodo comprendido de enero de 2011 a la fecha."

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011 "AÑO DEL CAUDELO VICENTE GUERRERO"

Derivado de la revisión y análisis hecho por el Comité de Información a los recibos expedidos por el pago de derechos del Servicio de Agua Potable de la Dra. María Elena Barrera Tapia, al respecto se señala que dichos documentos contienen datos personales que afectan la privacidad del propietario, toda vez que contiene datos personales como Dirección Particular, número de NIS, y RFC, comprometiendo la seguridad e integridad de la persona aludida.

Por tal motivo, y derivado de lo antes mencionado, este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.XII</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV, VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a declarar la Reserva de la Información mencionada, toda vez que afecta la seguridad e integridad del Titular de esta Administración Pública Municipal</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios, haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
---	---

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011,
Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



En virtud de que no existen más asuntos que tratar, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de su fecha, se procede a la clausura de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, firmando los que en ella intervinieron.

RUBRICA

**DRA. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
PRESIDENTA**

RUBRICA

**C.P. MARTIN ARMANDO QUIROZ CAMPUZANO
CONTRALOR MUNICIPAL**

RUBRICA

**DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION**

**ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN**

M. Ayuntamiento de Toluca
Av. Independencia Progreso No. 207,
Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 19 00 Ext. 681
www.toluca.gub.mx

22
página

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El cuatro de agosto de dos mil once, el sujeto obligado en el recurso de revisión **01793/INFOEM/IP/RR/2011**, entrego la siguiente respuesta:

“AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

TOLUCA, México a 04 de Agosto de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00286/TOLUCA/IP/A/2011
Texto Uno
Texto dos

Sirva este medio para notificar Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información, mediante la cual a través de Acuerdo DÉCIMO CUARTO, el Comité de Información declara la reserva de la información solicitada.

Así mismo se le hace del conocimiento que en caso de que la respuesta no resulte favorable, tendrá 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se haya notificado la respuesta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70,71,72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Si otro particular reciba un cordial saludo.

Texto tres

ATENTAMENTE

Dr Om Christian Alvarado Pechir
Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA”.

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011,
Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En tanto que en el diverso **01797/INFOEM/IP/RR/2011**, en los mismos términos contestó:

“AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

TOLUCA, México a 04 de Agosto de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00288/TOLUCA/IP/A/2011
Texto Uno
Texto dos

Sirva este medio para notificar Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información, mediante la cual a través de Acuerdo DÉCIMO CUARTO, el Comité de Información declara la reserva de la información solicitada.

Así mismo se le hace del conocimiento que en caso de que la respuesta no resulte favorable, tendrá 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se haya notificado la respuesta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70,71,72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Texto tres

ATENTAMENTE

Dr Om Christian Alvarado Pechir
Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA”

Asimismo, se observa que en estos últimos, el sujeto obligado anexó el

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Acta 26/2011 de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información de quince de julio de dos mil once, la cual obra inserta en esta resolución.

TERCERO. Inconforme con las respuestas generadas en las solicitudes 00286/TOLUCA/IP/A/2011, 00287/TOLUCA/IP/A/2011 y 00288/TOLUCA/IP/A/2011, **EL RECURRENTE** interpuso diversos recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el **SICOSIEM** y se les asignó, en ese orden, los números de expediente **01793/INFOEM/IP/A/2011**, **01794/INFOEM/IP/A/2011** y **01797/INFOEM/IP/A/2011**, en los que, en el primero y en el tercero expresó como motivo de inconformidad:

“Es evidente que el sujeto obligado nego la información toda vez (sic) que del documento solicitado se declaró reservado cuando debieron dar una versión pública del mismo, lo cual muestra la opacidad del ayuntamiento y sus funcionarios”.

Mientras que en el diverso **01794/INFOEM/IP/A/2011**, en ese sentido adujo que:

“Abusado (sic) de los medios, no adjuntaron ningún archivo como dice su respuesta evidenciado la opacidad del ayuntamiento y sus funcionarios”.

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe justificado en el recurso de revisión **01793/INFOEM/IP/A/2011**, expresó:

“Sirva este medio para hacerle del conocimiento que mediante Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información, se determino

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la clasificación de los documentos solicitados por el particular, toda vez que dichos recibos, contienen datos de carácter personal, sin embargo y a efecto de que el Pleno del Instituto de Transparencia, pueda determinar la entrega de los recibos que soportan los pagos de servicio de agua potable del Actual Presidente Municipal, se anexan para su análisis o entrega, según sea el caso. Cabe (sic) señalar que dentro de los recibos anexos, no se ve reflejado el nombre de la Dra. María Elena Barrera Tapia, toda vez que a esa fecha el usuario era otro ciudadano, sin embargo, actualmente corresponde a la Presidenta Municipal”.

Por lo que hace, a los diversos **01794/INFOEM/IP/A/2011** y **01797/INFOEM/IP/A/2011**, manifestó lo siguiente:

“Sirva este medio para hacerle del conocimiento que mediante Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información, se determino la clasificación de los documentos solicitados por el particular, toda vez que dichos recibos, contienen datos de carácter personal, sin embargo y a efecto de que el Pleno del Instituto de Transparencia, pueda determinar la entrega de los recibos que soportan los pagos de servicio de agua potable del Actual Presidente Municipal, se anexan para su análisis o entrega de los recibos que soportan los pagos de servicio de agua potable del Actual Presidente Municipal, se anexan para su análisis o entrega, según sea el caso”.

Ahora bien, se advierte que en el primer expediente el sujeto obligado anexó recibos relativos al servicio de agua expedidos a nombre diversa persona que al de la Presidenta Municipal de Toluca; y en los dos restantes, ajuntó, también recibos de agua, pero éstos a nombre de María Elena Barrera Tapia (actual titular de la administración municipal en comento); sin embargo, no se insertan los referidos documentos en esta resolución, en atención a que en contienen datos susceptibles de clasificar como confidenciales, en términos del arábigo 25, fracción I, de la ley de la materia.

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. Los recursos de que se trata, se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, el expediente **01793/INFOEM/IP/A/2011**, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1º, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. En atención a lo solicitado por el recurrente en las solicitudes de acceso a la información pública con folios 00286/TOLUCA/IP/A/2011, 00287/TOLUCA/IP/A/2011 y 00288/TOLUCA/IP/A/2011, es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos.

Es importante citar el número once de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referidos sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes...”

Del numeral antes transcrito, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; para ello, es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el lineamiento antes transcrito.

En los asuntos destacados, quedaron acreditados todos los elementos

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011,
Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

precisados, como a continuación se detalla.

El primero se encuentra colmado, en virtud de que ambas solicitudes de acceso a la información pública, fueron presentados por [REDACTED]; asimismo, la información solicita es la misma, ya que en aquéllas el recurrente solicitó copia simple digitalizadas de todos y cada uno de los recibos que amparan el pago de derechos por concepto de la prestación del servicio de agua de la actual Presidenta Municipal; del periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil nueve; de dos mil diez; y de enero dos mil once a la fecha; en el entendido que esta última corresponde al treinta de junio de esta anualidad, toda vez que es la data en que se presentan las solicitudes.

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, atinentes a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva “o” que contempla el inciso b) del número once de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos; sin embargo, en los casos que se resuelven ha quedado demostrado los dos supuestos, toda vez que en todos los asuntos el particular que presentó las solicitudes de acceso a la información es quien ahora es el recurrente; además, de que el acto impugnado consiste en la negativa de la entrega de los recibos reseñados en el párrafo que antecede.

Respecto al tercer requisito relativo a que se trate del mismo solicitante y sujeto obligado, también se satisfizo, ya que en todos los asuntos el

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

solicitante es [REDACTED] y el sujeto obligado es el ayuntamiento de Toluca.

Finalmente, respecto a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos señalado en el inciso d), resulta trascendente destacar que para este órgano colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias; analizar las manifestaciones vertidas en todos los recursos; y valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan; y para ello, es necesario estudiar en una sola resolución todos los asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y así estar en aptitud de concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión que se atienden.

Consecuentemente, procede la acumulación de los medios de impugnación **01793/INFOEM/IP/A/2011**, **01794/INFOEM/IP/A/2011** y **01797/INFOEM/IP/A/2011**.

TERCERO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CUARTO. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que [REDACTED], es la misma persona quien formuló las solicitudes de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el ordinal 70 del ordenamiento legal apenas citado.

QUINTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación de los medios de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el arábigo 72 de la legislación en consulta señala:

*“**Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el cuatro de agosto de dos mil once, por lo que el plazo de quince días transcurrió del cinco al veinticinco de agosto de la referida anualidad; por tanto, si los recursos se interpusieron vía electrónica el nueve de agosto de dos mil once, resulta patente que se presentaron dentro del plazo legal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, los recursos de que se trata son procedentes, toda vez que se configura el supuesto contemplado en la fracción I, del dispositivo

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

señalado en primer orden, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes referida, toda vez que se aprecia que el recurrente señaló como actos impugnados, la negativa del sujeto obligado en entregar la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el numeral 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que los medios de impugnación se hicieron valer a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumplen con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011,
Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SÉPTIMO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

OCTAVO. Los motivos de inconformidad expresados por el disidente resultan infundados, en atención a las siguientes consideraciones.

En principio, debe establecerse el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos,

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el ordinal 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Entonces se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido en la Tesis 2a. LXXXVIII/2010 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Al respecto, es destacar el contenido de los arábigos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“Artículo 3. *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

(...)

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la legislación de la materia dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Caso contrario, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello, la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

acciones sean legales o sirvan a un propósito positivo.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, sino un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Directrices que la ley en la materia establece en el precepto 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Bajo ese esquema, el recurrente aduce como agravio en los expedientes **1793/INFOEM/IP/RR/2011** y **1797/INFOEM/IP/RR/2011**, que no obstante que el sujeto obligado declaró como reservados los documentos solicitados, debe entregar una versión pública de la información solicitada, lo cual resulta infundado, porque existe disposición expresa de la ley que faculta al sujeto obligado a clasificar la información solicitada (en atención a su naturaleza) como confidencial, a través de un procedimiento debidamente fundado y motivado.

En efecto, en dichos asuntos (incluido, desde luego, el **1794/INFOEM/IP/RR/2011**) se considera que se actualiza el supuesto de restricción a la información pública, en virtud de que se trata de información reservada en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En ese orden, se debe destacar que las peticiones origen se constriñen a los recibos del pago de derechos del servicio de agua potable emitidos por el ayuntamiento de Toluca, a nombre de la contribuyente María Elena Barrera

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Tapia (actual Presidenta Municipal de Toluca), comprendidos de enero a diciembre de dos mil nueve; de dos mil diez; y de enero dos mil once a la fecha en que se presentan las solicitudes.

Vinculado con ello, resulta innecesario analizar si la información solicitada es pública, la genera, posee o administra el sujeto obligado, en virtud de que exhibe a este Instituto diversos recibos de agua para el presente análisis, aunado a que elaborara un acuerdo de clasificación.

Ahora bien, en atención a la naturaleza de las solicitudes de información, se debe transcribir los artículos 129, 130, 139 y 140 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los que establecen:

“CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

Sección Primera

De los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 129.- *Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:*

- I.** Suministro de agua potable.
- II.** *Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.*
- III.** *Drenaje y alcantarillado.*
- IV.** *Autorización de derivaciones.*
- V.** *Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y*

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

- VI.** *Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.*
 - I.** *Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.*
- VIII.** *Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.*
- IX.** *Instalación de aparatos medidores de agua.*
- X.** *Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.*
- XI.** *Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable.*
- XII.** *Conexión de agua y drenaje.*

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- *Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:*

(...)

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

(...)

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

(...)

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

consumos de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

(...)

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III. *Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:*

A). *Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.*

B). *Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.*

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

(...)

Artículo 139.- *Los Ayuntamientos, que de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.*

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México.

Artículo 140.- *Para los efectos de la aplicación de las tarifas previstas en esta sección se atenderá a la siguiente agrupación de municipios:*

Grupo 1.- *Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, y Tultitlán.*

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Grupo 2.- *Acolman, Atlacomulco, Chalco, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Huehuetoca, Nextlalpan, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Tecámac, Teotihuacan, Texcoco, Tianguistenco, Tultepec, Valle de Chalco Solidaridad, Xonacatlán, Zinacantepec y Zumpango.*

Grupo 3.- *Almoloya de Juárez, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atlautla, Calimaya, Capulhuac, Chiautla, Coyotepec, Hueypoxtla, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Xalatlaco, Jaltenco, Jilotepec, Jocotitlán, Melchor Ocampo, Otumba, Oztolotepec, San Martín de las Pirámides, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tepetlaoxtoc, Tequixquiac, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tonanitla y Valle de Bravo.*

Grupo 4.- *Comprenderá el resto de los municipios del Estado no incluidos en los tres grupos anteriores”.*

De la interpretación sistemática de los preceptos legales transcritos, en lo que aquí interesa, se concluye que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, regula lo concerniente al servicio de agua potable, el cual es un derecho al que están obligados a su pago las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban el referido servicio.

Sentado lo anterior, del estudio integral del Acta 26/2011 de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, se advierte que el Comité de Información en el acuerdo TOLUCA/COMIF/ORD/26/2011.XII negó la entrega de la información, porque determinó que se debe clasificar porque son de carácter reservada, ya que afecta la seguridad e integridad de la titular de esa administración municipal, de conformidad con el precepto 20, fracción IV y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En ese contexto, este órgano colegiado procede al análisis del acta apuntada, toda vez que la clasificación de la información confidencial no opera con la simple declaración, sino que es necesario un procedimiento en el que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los preceptos 25, 28, 29 y 30, fracción III, de la ley de la materia, así como el numeral Cuarenta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como a continuación se explica:

- 1) El Comité de Información de los sujetos obligados, se **integra** en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
- 2) Al Comité de Información del sujeto obligado, es al único quien le asiste competencia para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
- 3) El acuerdo de clasificación deberá contener un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume a alguna de las hipótesis previstas en la ley (artículo 25, de la Ley de Transparencia

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios).

- 4) El lugar y fecha de la resolución; el nombre del solicitante; la información solicitada; el número de acuerdo por el que se clasificó la información; el informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión en el término de quince días; y los nombres así como las firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

En relación con ello, se advierte que el Acta 26/2011 de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, carece de las firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información; condición *sine qua non* para que tenga validez acorde al inciso g) del numeral Cuarenta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo que conlleva a establecer la falta de la voluntad, es decir, la firma autógrafa hace plena fe de la formación del documento por cuenta del suscriptor, por tanto, ante la ausencia de esa voluntariedad de los signantes, el acta en cuestión carece de eficacia jurídica para surtir los efectos

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

correspondientes.

Aunado a lo anterior, también se observa que en el acuerdo de clasificación el Comité de Información del sujeto obligado, sustenta la clasificación de la información, en el precepto 20, fracciones IV y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, se debe acotar que opera la clasificación de la información, pero no con el fundamento legal que propone el sujeto obligado, toda vez que el recibo de derechos de agua emitido por un ayuntamiento a favor de un contribuyente —acorde a la naturaleza de dicho documento—, encuadra en diverso precepto legal.

En efecto, el ordinal 25 de la legislación de la materia, señala tres supuestos para clasificar la información como confidencial, los cuales son:

- I. Contenga datos personales;
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

En el caso, se actualiza la confidencialidad de la información del sujeto obligado —como se anticipa—, en términos de la fracción II, del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, concatenado con lo previsto en el diverso 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; los que establecen:

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

(...)

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

(...)”

“...Artículo 55. Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar la confidencialidad de los datos que proporcionen los particulares, excepto en los casos que de manera expresa se disponga lo contrario o cuando lo requiera la autoridad competente para la defensa de los intereses de la hacienda pública; o bien, las autoridades judiciales o administrativas. Dicha confidencialidad tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales mayores a 25,000 pesos exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Agrupaciones Financieras...”

Así, el primero de los preceptos, prevé de manera clara y concreta que constituye información confidencial, aquella que así sea considerada por alguna disposición legal.

Mientras que el segundo, impone como obligación de los servidores públicos, mantener la confidencialidad de los datos que proporcionen los particulares al realizar algún trámite en el que se apliquen disposiciones del referido ordenamiento jurídico, salvo las siguientes excepciones:

- a) Que un precepto legal establezca lo contrario; esto es, que en aquellos casos en que otra disposición jurídica señale que deba ser entregada,

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

entonces los servidores públicos tendrán el deber de entregar la información que se le solicite.

- b) Cuando la solicitud de la información lo efectúe la autoridad competente para la defensa de los intereses de la hacienda pública; o
- c) En aquellos casos en que la información la soliciten las autoridades judiciales o administrativas.

Por otra parte, resulta inatendible el agravio que aduce el recurrente en el recurso de revisión **01794/INFOEM/IP/RR/2011** cuando aduce que el sujeto obligado no adjuntó el archivo que refiere en su respuesta, toda vez que con independencia del motivo por el cual el archivo se encontraba en proceso de notificación, prevalece —por los argumentos aquí expuestos y con las precisiones apuntadas—, la clasificación de confidencialidad de la información solicitada, aunado a que se inserta en el presente fallo dicha respuesta.

En consecuencia, queda demostrado que los documentos solicitados por el recurrente, son relativos al pago de derechos de agua potable (numerales 129, 130, 139 y 140 del Código Financiero del Estado de México y Municipios) por parte de una persona física; en el entendido que no obstante que dicha contribuyente es María Elena Barrera Tapia, actual Presidenta Municipal de Toluca, la retribución la realiza con el carácter de persona física y como obligación, más no como representante de alguna dependencia, órgano u otro ente, en ejercicio de sus funciones o atribuciones, lo que desde luego, se hace extensivo a los recibos en que aparece diverso nombre; cuya

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

fuerza obligacional se encuentra prevista en el citado código, lo que conduce a establecer que la información requerida por el disidente es confidencial, en virtud de que se actualiza lo previsto por la fracción II, del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en concordancia con el diverso 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que señala como obligación de los servidores públicos mantener la confidencialidad de los datos que proporcionen los particulares al realizar un trámite regulado por esta última legislación.

En las relatadas condiciones, se **revocan** las respuestas entregadas por el sujeto obligado el cuatro de agosto de dos mil once, para que **elabore el acuerdo de clasificación de confidencialidad de la información solicitada en los expedientes 1793/INFOEM/IP/RR/2011, 1794/INFOEM/IP/RR/2011 y 1797/INFOEM/IP/RR/2011, en términos de la fracción II, del numeral 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011, Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, pero por una parte **infundado**, y por otra, **inatendible** los motivos de inconformidad propuestos, por las razones y fundamentos señalados en el considerando octavo.

SEGUNDO. Se **revoca** la repuesta emitida por el sujeto obligado el cuatro de agosto de dos mil once, para los efectos a que se refiere el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTES EN LA VOTACIÓN LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011,
Y 01797/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TREINTA Y UNO DE
AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE
REVISIÓN 01793/INFOEM/IP/RR/2011, 01794/INFOEM/IP/RR/2011 Y
01797/INFOEM/IP/RR/2011.**